

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cinco (05) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00246-00
DEMANDANTE : ASFICOOP
DEMANDADO : JOHN ALEJANDRO MARQUEZ GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se encuentra vencido términos de traslado en lista de recurso de reposición. Sírvese Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter N°0436

Vista la nota secretarial que antecede y revisados el memorial recurso de reposición en conjunto con los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, es pertinente indicarse por parte del Despacho, en primer lugar, que el recurso de reposición se negará; que las razones de dicha decisión consistentes en negar la solicitud de seguir adelante con la ejecución se encuentran planteadas en la providencia de fecha 25 de febrero de 2022 y el recurrente ahora pretende anexar documentación que no fue aportada en su oportunidad, misma que de haber sido allegada en legal forma, otra hubiera sido la decisión adoptada por el Despacho. Se advierte al recurrente que el Recurso de Reposición versa sobre los elementos de prueba, motivaciones, circunstancias que se encentraren en el expediente al momento de adoptar la decisión; de tal suerte que no puede el profesional del derecho, en uso del recurso, subsanar errores, aclarar faltas por el cometidas o incorporar nuevos elementos que debieron ser allegados de manera oportuna.

Habida consideración de lo expuesto se exhorta al profesional del derecho a cumplir con los deberes que le asisten, remitir los escritos a las partes, en forma adecuada, ser más acucioso, identificar de manera correcta sus procesos y allegar la documentación respectiva en legal forma; así las cosas, al haberse proferido la providencia atacada en legal forma y en base a lo existente en el plenario, se negará la reposición deprecada y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No Reponer la providencia de fecha 25 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriado el auto, vuelva el proceso al despacho para impartir el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550fe6ddc127b3e8ee783c33a881e713e65211e873f698c37f168b1371cd3ed7**

Documento generado en 05/04/2022 08:00:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**